



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

**ACTA CFP N° 12/2016**

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2016, siendo las 13:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 339/16 (17/05/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2. Reserva de Administración: Nota SSPyA N° 332 (18/058/16) remitiendo el informe elaborado por la DAP sobre el estado de la Reserva de Administración de merluza común y las solicitudes de asignación de volumen de la especie.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0006469/16: Nota SSPyA N° 294/16 (03/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque INITIO PEZ (M.N. 01471) a los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MARGOT (M.N. 0360).

1.2.2. Exp. S05:0006471/16: Nota SSPyA N° 295/16 (03/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472) a los buques MELLINO VI (M.N. 0378) y MARGOT (M.N. 0360).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

- 1.2.3. Exp. S05:0006350/16: Nota SSPyA N° 323/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 02735) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).
- 1.2.4. Exp. S05:0007282/16: Nota SSPyA N° 324/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) al buque SALVADOR R (M.N. 02755).
- 1.2.5. Exp. S05:0006347/16: Nota SSPyA N° 322/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 01733) al buque TOZUDO (M.N. 01219).
- 1.2.6. Exp. S05:0006348/16: Nota SSPyA N° 321/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 01733) al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733).
2. VIEIRA PATAGONICA
  - 2.1. Nota INIDEP DNI N° 38/16 (11/05/16) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 16/2016: "*Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica): estadística de la pesquería correspondiente al año 2015*".
  - 2.2. Acta N° 18/16 de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*).
3. CRUSTACEOS BENTONICOS
  - 3.1. Nota de CENTOMAR S.A. (12/05/16) poniendo de manifiesto su interés en participar de la pesca experimental de crustáceos bentónicos al sur del paralelo 48° S con su buque TALISMAN (M.N. 02263).
  - 3.2. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (12/05/16) poniendo de manifiesto su interés en participar de la pesca experimental de crustáceos bentónicos al sur del paralelo 48° S con su buque DUKAT (M.N. 02775).
  - 3.3. Acta N° 7/16 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.
  - 3.4. Nota INIDEP DNI N° 41/2016 (16/05/16) referida a la pesquería de centolla en el sector patagónico central, adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 17/16: "*Análisis preliminar de la temporada de pesca de centolla patagónica (Lithodes santolla), 2015-16*".
4. CALAMAR
  - 4.1. Nota DNPP N° 45/2016 (11/05/16) remitiendo el Acta N° 3/15 de la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).
  - 4.2. Informe Técnico Oficial N° 18/2016: "Calamar. Pesquería 2016. Informe de situación al 16 de mayo de 2016 (semana 20).
5. VARIADO COSTERO
  - 5.1. Nota SSPyA N° 312 (12/05/16) remitiendo el Informe N° 2/2016 del Área de Gestión de Pesquerías: "*Informe anual variado costero, 2015*".
  - 5.2. Nota SSPyA N° 313 (12/05/16) remitiendo el Informe N° 5/2016 del Área de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

Gestión de Pesquerías: “Informe 1° trimestre variado costero, 2016”.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 6.1. Exp. S05:0002840/16 (c/agregado S05:0382701/13): Nota SSPyA N° 276 (02/05/16) elevando a consideración del CFP la presentación de PESPASA solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque VALIENTE II (M.N. 02129).
- 6.2. Exp. S05:0069049/15 (c/agregado S05:0384065/13: Nota SSPyA N° 277 (02/05/16) elevando a consideración del CFP la presentación de NOGALES Y NOGALES S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque EL MALO I (M.N. 02350).
7. PROYECTO PESQUERO
- 7.1. Exp. S05:0473248/13: Nota SSPyA N° 295 (05/05/16) remitiendo a consideración del CFP la petición de los Sres. Pennisi, Castagnola y Vicedomini respecto de la reformulación aprobada en las Actas CFP N° 40/2013 y N° 6/2014.
8. CAPTURA INCIDENTAL
- 8.1. Nota del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable SPACCyDS N° 64/16 remitiendo la “Guía de Identificación de Mamíferos Marinos del Mar Argentino” elaborada en el marco del PAN-Mamíferos.
9. LANGOSTINO
- 9.1. Exp. S05:0021257/16: Nota SSPyA N° 333 (18/05/16) remitiendo a consideración del CFP la nómina de los buques tangoneros que participarán en la prospección autorizada en el Acta CFP N° 8/16.
- 9.2. Nota INIDEP (18/05/16) referida a los mecanismos de selectividad.
10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (16/05/16) solicitando una reunión con el CFP sobre el marco que regula la actividad de la flota costera.
- 10.2. Nota de la Cámara de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (06/05/16) solicitando una reunión con el CFP para tratar diversos temas de importancia para el sector.
- 10.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (16/05/16) referida a la prospección de langostino en aguas de la Provincia del Chubut.
- 10.4. Nota CUDAP S05:0017319/16: Nota DNCP N° 356/16 (16/05/16) remitiendo al CFP Nota de U.d.I.P.A. referida a la situación de l

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

**1.1.1. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 339/16 (17/05/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque DON OSCAR (M.N. 2184);
- 100 toneladas para el buque DOCK URANO (M.N. 1700);
- 200 toneladas para el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 2565);
- 100 toneladas para el buque VAMOS A PROBAR I (M.N. 2532);
- 100 toneladas para el buque SAGRARIO (M.N. 2973);
- 100 toneladas para el buque ANA III (M.N. 10);
- 100 toneladas para el buque SOFIA B (M.N. 2679);
- 80 toneladas para el buque EURO II (M.N. 2314);
- 120 toneladas para el buque MADRE DIVINA (M.N. 1556);
- 400 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747);
- 300 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 2324); y
- 100 toneladas para el buque ARAUCANIA (M.N. 1384).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.1.2. Reserva de Administración: Nota SSPyA N° 332 (18/058/16) remitiendo el informe elaborado por la DAP sobre el estado de la Reserva de Administración de merluza común y las solicitudes de asignación de volumen de la especie.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, en función de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 5/2016 y lo resuelto en el Acta CFP N° 11/2016, al 16/05/16, la Reserva de Administración de merluza común tenía un



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

volumen total disponible de 16.749,8 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2016, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen y el promedio de consumo por marea para cada uno de ellos.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09), para el período anual 2016, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
01401	RAFFAELA	180
01541	TESON	160
0538	PESCAPUERTA QUINTO	340
TOTAL		680

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

**1.2. Transferencia de CITC:**

**1.2.1. Exp. S05:0006469/16: Nota SSPyA N° 294/16 (03/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque INITIO PEZ (M.N. 01471) a los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MARGOT (M.N. 0360).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1858% de la CMP de la especie, correspondiente al buque INITIO PEZ (M.N. 01471), a favor de los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MARGOT (M.N. 0360), que reciben el 0,1260% y 0,0598%, respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge la existencia de deuda por derecho único de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

extracción, y por infracción sancionada con multa, que se solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1858% de la CMP de la especie, correspondiente al buque INITIO PEZ (M.N. 01471), de MELIMAR S.A. a favor de los buques MELLINO I (M.N. 0379) y MARGOT (M.N. 0360), ambos de GIORNO S.A. que reciben el 0,1260% y 0,0598%, respectivamente. La decisión precedente queda sujeta: a) al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), y b) a la regularización ante la DNCP de las deudas exigibles pendientes de cumplimiento.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.2. Exp. S05:0006471/16: Nota SSPyA N° 295/16 (03/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472) a los buques MELLINO VI (M.N. 0378) y MARGOT (M.N. 0360).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1923% de la CMP de la especie, correspondiente al buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472), a favor de los buques MELLINO VI (M.N. 0378) y MARGOT (M.N. 0360), que reciben el 0,1260% y 0,0663%, respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que se solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1923% de la CMP de la especie, correspondiente al buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472), de MELIMAR S.A. a favor de los buques MELLINO VI (M.N. 0378) y MARGOT (M.N. 0360), ambos de GIORNO S.A. que reciben el 0,1260% y 0,0663%, respectivamente. La decisión precedente queda sujeta al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.3. Exp. S05:0006350/16: Nota SSPyA N° 323/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 02735) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,3344% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910) de PESQUERA CARAVON S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se abonó el derecho de transferencia, se solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), que la cedente posee deuda exigible por aranceles y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,3344% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910) de PESQUERA CARAVON S.A. La decisión precedente queda sujeta a: a) el pago del derecho de transferencia, b) el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), c) la regularización ante la DNCP de la deuda exigible.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.4. Exp. S05:0007282/16: Nota SSPyA N° 324/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) al buque SALVADOR R (M.N. 02755).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,138% de la CMP de la especie, correspondiente al buque BOUCIÑA (M.N. 01637) de PESQUERA MERIDIONAL S.A., a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755) de URBIZEP S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se abonó el derecho de transferencia, se solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), que la cedente posee deuda exigible por infracciones con multas aplicadas y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,138% de la CMP de la especie merluza común, correspondiente al buque BOUCIÑA (M.N. 01637) de PESQUERA MERIDIONAL S.A., a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755) de URBIZEP S.A. La decisión precedente queda sujeta a: a) el pago del derecho de transferencia, b) el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), y c) la regularización ante la DNCP de la deuda exigible.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.5. Exp. S05:0006347/16: Nota SSPyA N° 322/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 01733) al buque TOZUDO (M.N. 01219).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,138% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se abonó el derecho de transferencia, se





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), que la cedente posee deuda exigible por aranceles y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,138% de la CMP de la especie merluza común, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A. La decisión precedente queda sujeta a: a) el pago del derecho de transferencia, b) el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), c) la regularización ante la DNCP de la deuda exigible.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.6. Exp. S05:0006348/16: Nota SSPyA N° 321/16 (16/05/2016) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PIONEROS (M.N. 01733) al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0863% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge que no se abonó el derecho de transferencia, se solicitó la renovación de los certificados fiscales para contratar emitidos por la AFIP, que aún no se han presentado los certificados vigentes (art. 24), que la cedente posee deuda exigible por aranceles y que se verificó el cumplimiento de los restantes requisitos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,0863% de la CMP de la especie merluza común, correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735) de CALME S.A., a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 01733) de DAULIAS S.A. La decisión precedente queda sujeta a: a) el pago del derecho de transferencia, b) el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), c) la regularización ante la DNCP de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

la deuda exigible.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**2. VIEIRA PATAGONICA**

**2.1. Nota INIDEP DNI N° 38/16 (11/05/16) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 16/2016: “Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*): estadística de la pesquería correspondiente al año 2015”.**

Se toma conocimiento del informe del INIDEP.

**2.2. Acta N° 18/16 de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*).**

Se toma conocimiento del Acta N° 18 de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*), correspondiente a la reunión llevada a cabo en fecha 12/05/16. En la misma la Coordinación de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera (DPP), dependiente de la SSPyA, realizó una presentación con los volúmenes capturados en 2015 para cada unidad de manejo y el INIDEP presentó un resumen de las evaluaciones de 2014 y 2015 que dieron lugar a las recomendaciones para 2015 y 2016 respectivamente.

Las empresas que se dedican a la captura de la especie solicitaron que se analicen alternativas en el régimen de administración de CITC de la misma, teniendo en cuenta sus particularidades y las de la operatoria de esta flota. Asimismo se solicitó una revisión de las medidas establecidas en los artículos 13 y 14 de la Resolución CFP N° 4/2008 para facilitar su cumplimiento efectivo.

Respecto de este último punto, se acuerda solicitar al INIDEP que recomiende un margen de tolerancia en la devolución al mar de los ejemplares de talla inferior a la comercial prevista en el artículo 13; y un ajuste del tiempo máximo de pesca en áreas con predominio de estos ejemplares previo al desplazamiento hacia otras áreas de pesca contemplado en el artículo 14.

**3. CRUSTACEOS BENTONICOS**

**3.1. Nota de CENTOMAR S.A. (12/05/16) poniendo de manifiesto su interés en participar de la pesca experimental de crustáceos bentónicos al sur del**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

**paralelo 48° S con su buque TALISMAN (M.N. 02263).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**3.2. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (12/05/16) poniendo de manifiesto su interés en participar de la pesca experimental de crustáceos bentónicos al sur del paralelo 48° S con su buque DUKAT (M.N. 02775).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**3.3. Acta N° 7/16 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.**

Se toma conocimiento del Acta N° 7 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos, correspondiente a la reunión llevada a cabo en fecha 12/05/16. En la misma la Coordinación de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera (DPP), dependiente de la SSPyA, realizó una presentación sobre la evolución de la pesquería en los años 2013-2015 y sobre exportaciones de los productos de la pesquería, y el INIDEP realizó una presentación sobre la base de los últimos informes técnicos en los que expresó su preocupación por la caída de las CPUE y del porcentaje de hembras ovígeras en la pesquería. Las empresas presentes confirmaron que también habían observado una caída en los rendimientos en épocas recientes.

El INIDEP destacó la importancia del intercambio de información entre las distintas jurisdicciones, el que ya se está concretando con la Provincia de Santa Cruz y se espera implementar con la Provincia del Chubut. En este sentido, a fin de analizar posibles medidas a futuro y la realización de una campaña con buques de la flota comercial, la Comisión proyectó una próxima reunión para mediados de junio.

**3.4. Nota INIDEP DNI N° 41/2016 (16/05/16) referida a la pesquería de centolla en el sector patagónico central, adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 17/16: "Análisis preliminar de la temporada de pesca de centolla patagónica (*Lithodes santolla*), 2015-16".**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP, retomando lo expresado en la reunión de la Comisión de seguimiento de la especie y adjuntando el informe mencionado, expresa que los resultados de la evaluación de la presente temporada de pesca, con la información recolectada por los observadores hasta fines de marzo, señalan una caída pronunciada en las CPUEs, situación que ha sido observada en casi todos los sectores de pesca (provinciales y nacionales).

Ante la ausencia de campañas de investigación dirigidas a la centolla y teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la especie al fenómeno de la sobrepesca, el Instituto



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

recomienda la implementación de las siguientes medidas precautorias:

- Cierre preventivo inmediato de la actual temporada de pesca en todo el Sector Patagónico Central.
- No aumentar el esfuerzo pesquero y, preventivamente, reducir el esfuerzo en la próxima temporada.
- Replantear las medidas de ordenamiento y administración de la pesquería.
- Promover la realización de campañas de investigación y/o campañas de evaluación en buques comerciales, dirigidas a la centolla del Sector Patagónico Central, con el objeto de definir puntos de referencia basados en la abundancia del stock.
- Integrar la información recolectada por los observadores de las jurisdicciones provinciales.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad:

- 1- Disponer el cierre de la actual temporada de pesca de centolla (*Lithodes santolla*) entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, en aguas de jurisdicción nacional (Sector Patagónico Central).
- 2- Solicitar al INIDEP que elabore un plan de campaña de investigación y/o campaña de evaluación en buques comerciales, en esta zona, para definir puntos de referencia basados en la abundancia del stock.
- 3- Solicitar al INIDEP que remita al CFP una actualización de las modificaciones a las medidas de ordenamiento y administración vigentes sobre esta pesquería (Resolución CFP N° 19/2008 y modificatorias), sugeridas en el Informe Técnico Oficial N° 27/2015.
- 4- Solicitar al INIDEP que emita opinión técnica sobre las condiciones para realizar pesca experimental en el Sector Patagónico Sur, en el marco de lo expuesto en los Informes Técnicos Oficiales N° 2/15 y N° 27/15 y de las solicitudes para llevar a cabo pesca experimental al sur del paralelo 48° S que la DNCP remitió oportunamente al Instituto para su análisis.
- 5- Solicitar a la DNCP que envíe un informe sobre la vigencia de los permisos de pesca de todos los buques con autorización de captura para crustáceos bentónicos (comercial y experimental).

Los representantes de las Provincias del Chubut y Santa Cruz informan que en aguas de sus jurisdicciones la pesquería se encuentra cerrada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada al INIDEP y a la DNCP.

#### **4. CALAMAR**

**4.1. Nota DNPP N° 45/2016 (11/05/16) remitiendo el Acta N° 3/15 de la**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

**Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).**

Se toma conocimiento del Acta N° 3 de la Comisión para el Seguimiento de la Pesquerías de Calamar (*Illex argentinus*), correspondiente a la reunión llevada a cabo en fecha 9/05/2016. La misma fue convocada a fin de analizar la evolución de la pesquería desde el 18 de abril a la fecha, teniendo en cuenta la apertura de la zona norte desde el 2 de abril.

En la misma el INIDEP realizó una presentación sobre la base de la información presentada por las empresas y los datos de los observadores a bordo en lo que va de la temporada. En virtud de la tendencia decreciente de la CPUE se acordó convocar a una nueva reunión para realizar el seguimiento de la pesquería el día jueves 2 de junio próximo.

**4.2. Informe Técnico Oficial N° 18/2016: “Calamar. Pesquería 2016. Informe de situación al 16 de mayo de 2016 (semana 20).”**

Se toma conocimiento del informe de referencia.

**5. VARIADO COSTERO**

**5.1. Nota SSPyA N° 312 (12/05/16) remitiendo el Informe N° 2/2016 del Área de Gestión de Pesquerías: “Informe anual variado costero, 2015”.**

Se toma conocimiento del informe de referencia.

**5.2. Nota SSPyA N° 313 (12/05/16) remitiendo el Informe N° 5/2016 del Área de Gestión de Pesquerías: “Informe 1° trimestre variado costero, 2016”.**

Se toma conocimiento del informe de referencia.

**6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**6.1. Exp. S05:0002840/16 (c/agregado S05:0382701/13): Nota SSPyA N° 276 (02/05/16) elevando a consideración del CFP la presentación de PESPASA solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque VALIENTE II (M.N. 02129).**

El 15/01/16 EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) se presentó ante la DNCP, por medio de su presidente, y solicitó la justificación de la inactividad comercial debido a las reparaciones que debió llevar a cabo en el motor



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

principal del buque VALIENTE II (M.N. 0212) (fs. 4/5). Acompañó actas de inspección de la PNA, facturas, informe técnico del taller, y otros documentos, que ilustra con fotografías varias. De la presentación surgía la calidad de congelador tangonero del buque (a fs. 43 se agregó el certificado de inscripción del que surge que cuenta con autorización exclusiva para capturar la especie langostino). La firma estimó que volvería a la actividad en la primer marea de la temporada 2016.

El 22/04/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 13/08/15, y que el buque dirige sus capturas a la especie langostino, cuya temporada finalizó el 19/11/15.

El 3/05/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP para su tratamiento. Si bien el buque se encuentra inactivo, según lo informado por la Autoridad de Aplicación, no requiere una decisión sobre la justificación solicitada, de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 4/10 (artículos 9 y 10). Lo expuesto se desprende del lapso de inactividad durante la temporada 2015, que no alcanzó a los 180 días, y teniendo en cuenta que no se informa habilitación para la captura de la especie en la temporada 2016 en jurisdicción provincial (y que en las aguas de jurisdicción nacional aún no ha comenzado dicha temporada).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la interesada tenía previsto reanudar la operación en el comienzo de la temporada 2016, se decide por unanimidad declarar inoficioso el pronunciamiento sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VALIENTE II (M.N. 0212), presentada por EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

**6.2. Exp. S05:0069049/15 (c/agregado S05:0384065/13: Nota SSPyA N° 277 (02/05/16) elevando a consideración del CFP la presentación de NOGALES Y NOGALES S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque EL MALO I (M.N. 02350).**

El 21/10/15 el apoderado de NOGALES Y NOGALES S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial debido a las reparaciones que debió llevar a cabo en el motor principal del buque EL MALO I (M.N. 02350) (fs. 3/4). Acompañó actas de inspección de la PNA y la autorización para el despacho sin certificado nacional de seguridad de la navegación obtenida el 27/10/15, también de la PNA. Explica que debió conseguir dicha autorización dado el vencimiento del certificado, y la demora del astillero (del que también adjunta copia de nota), lo que impidió volver a la actividad antes del vencimiento del plazo de 180 días.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

El 4/12/15, los Sres. Ernesto Tomás Nogales y Pablo Dámaso Nogales, ratificaron la solicitud efectuada por la sociedad, en su carácter de propietarios del buque.

El 22/04/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva, previa al vencimiento del plazo de 180 días, finalizó el 21/04/15. Considera cumplidas las exigencias legales y reglamentarias para la justificación de la inactividad comercial.

El 3/05/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP para su tratamiento.

A partir de todo lo expuesto, evaluado el vencimiento del certificado nacional de seguridad de la navegación, la demora en obtener un turno en el astillero y la autorización de la PNA, las pruebas acompañadas y el lapso que el buque permaneció sin operar, se decide por unanimidad, justificar la inactividad comercial del buque EL MALO I (M.N. 02350), desde el 21/04/15 hasta el 29/10/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

## **7. PROYECTO PESQUERO**

### **7.1. Exp. S05:0473248/13: Nota SSPyA N° 295 (05/05/16) remitiendo a consideración del CFP la petición de los Sres. Pennisi, Castagnola y Vicidomini respecto de la reformulación aprobada en las Actas CFP N° 40/2013 y N° 6/2014.**

En el Acta CFP N° 40/13 se aprobó la solicitud de reformulación de los proyectos de pesca de los buques DON PABLO PENNISI (M.N. 0960), REGINA MADRE (M.N. 01659), y ANTÁRTIDA (M.N. 0681), cuyos permisos se extinguirían a partir de la fecha del otorgamiento del buque entrante a construir, respecto del cual, el CFP autorizó a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca con una captura anual de 1160 toneladas de variado costero. Se fijó el plazo de dos años para incorporar el buque desde el consentimiento expreso de la decisión.

El 3/01/14 Domingo Fabián Pennisi, Amalia Teresa Castagnola y Jorge Vicidomini, prestaron su expreso consentimiento a la decisión.

El 22/09/15 los interesados se presentaron nuevamente ante la DNCP a fin de solicitar una prórroga de dos años al plazo otorgado, en virtud de no haber obtenido una decisión de parte de la Provincia de Buenos Aires sobre el pedido de asignación de especies excedentarias, entre otras razones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

Previo a resolver el pedido de prórroga, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, por intermedio de la Coordinación Institucional, para que requiera a los interesados que detallen el grado de avance de la construcción, y la presentación de un cronograma con las etapas pendientes.

**8. CAPTURA INCIDENTAL**

**8.1. Nota del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable SPACCyDS N° 64/16 remitiendo la “Guía de Identificación de Mamíferos Marinos del Mar Argentino” elaborada en el marco del PAN-Mamíferos.**

Se toma conocimiento de la nota y de la guía remitida por el MAYDS

La Representante del MAYDS explica que el trabajo realizado con la Guía fue coordinado por la SSPyA y dicho Ministerio (ex SAYDS) y elaborado por la Fundación Cethus con la colaboración de diversas instituciones, en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías (PAN-Mamíferos) aprobado por Resolución CFP N° 11/2015.

La Guía contiene información general y específica sobre las principales especies de mamíferos que pueden ser avistadas en el Mar Argentino y constituye una importante herramienta para la capacitación e identificación dirigida a observadores a bordo y personal embarcado.

Al respecto se decide por unanimidad aprobar la “Guía de Identificación de Mamíferos Marinos del Mar Argentino” e instruir a la Coordinadora Institucional para que disponga la impresión de la misma y su distribución entre las organizaciones vinculadas a la capacitación de inspectores y observadores, imputando su costo al ítem Capacitación.

**9. LANGOSTINO**

**9.1. Exp. S05:0021257/16: Nota SSPyA N° 333 (18/05/16) remitiendo a consideración del CFP la nómina de los buques tangoneros que participarán en la prospección autorizada en el Acta CFP N° 8/16.**

Se toma conocimiento de lo actuado por la DNCP, en cumplimiento de la instrucción impartida por el CFP a fin de confeccionar la nómina de buques que participarán de la prospección en aguas de jurisdicción nacional.

A continuación se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

que una vez que finalice la prospección autorizada en el Acta CFP N° 8/16 y se cuente con los datos sobre sus resultados, en el caso que éstos así lo permitan, proceda a la apertura del área prospectada para la pesca de langostino.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**9.2. Nota INIDEP (18/05/16) referida a los mecanismos de selectividad.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, en la que el Instituto pone a consideración del CFP la posibilidad de autorizar la realización de la experiencia, de manera experimental y excepcional, sin mecanismos selectivos en la red tangonera. Explica que al inicio de la pesquería de langostino, durante los últimos años, cuando las concentraciones de este crustáceo en el área prospectada fueron muy importantes, las capturas no incluyeron cantidades significativas de especies acompañantes.

La experiencia indica que, a medida que se avanza en la temporada de pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, y especialmente hacia finales de la misma, comienza a ser más relevante la captura de especies acompañantes, principalmente la merluza común.

Lo indicado se basa en la posibilidad de analizar los efectos reales de mecanismos selectivos y evaluar su utilización en áreas y tiempos acotados, para lo cual se ha previsto reforzar la presencia de observadores a bordo de la flota que opera sobre langostino.

Analizada la propuesta del INIDEP, se decide por unanimidad autorizar la realización de la experiencia allí contenida, en forma coordinada con los armadores y la DNCP, instruyendo a ésta para que finalice la experiencia cuando lo aconseje el Instituto.

**10. TEMAS VARIOS**

**10.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (16/05/16) solicitando una reunión con el CFP sobre el marco que regula la actividad de la flota costera.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se acuerda conceder la audiencia requerida para el día martes 31 de mayo próximo a las 16 horas.

**10.2. Nota de la Cámara de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (06/05/16) solicitando una reunión con el CFP para tratar diversos temas de importancia para el sector.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 12/2016

Tomado conocimiento de la nota de referencia se acuerda conceder la audiencia requerida para el día miércoles 8 de junio próximo a las 16 horas.

**10.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (16/05/16) referida a la prospección de langostino en aguas de la Provincia del Chubut.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**10.4. Nota CUDAP S05:0017319/16: Nota DNCP N° 356/16 (16/05/16) remitiendo al CFP Nota de U.d.I.P.A. referida a la situación de los buques costeros.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días martes 31 de mayo y miércoles 1° de junio próximos, a partir de las 14:00 horas del día martes.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.